

**ACUERDO No. 53-CNR/2015.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número diez: Varios. Punto número diez punto dos: Resolución en proceso de Amparo presentado por el señor Josué Abner Álvarez Sosa, ex Registrador Auxiliar en la Oficina Regional de La Unión;** de la sesión ordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día cuatro de marzo de dos mil quince; punto informado por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y

**CONSIDERANDO:**

- I)** Que con fecha 28 de marzo de 2014, por medio de memorando GDH-116/2014, la licenciada Patricia Barakat de Auerbach, Gerente de Desarrollo Humano informó al licenciado Josué Abner Álvarez Sosa, Registrador Auxiliar en la Oficina Regional de La Unión, la finalización de la relación laboral con el Centro Nacional de Registros, a partir del 1 de abril de 2014. También se le informó que se había autorizado a la Unidad Financiera Institucional –UFI- realizar los trámites administrativos, para que se le cancelase la indemnización por tiempo de servicios y vacaciones correspondientes;
- II)** Que el día 1 de abril de 2014, por memorando GDH-118/2014, la Gerente de Desarrollo Humano remitió a la UFI el cálculo de indemnización, amparada en el Acuerdo administrativo No. 68/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, y Acuerdo de Consejo Directivo No. 64-CNR/2014 de fecha 20 de marzo de 2014; por lo que la UFI emitió el cheque No. 153811 por valor de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,164.21), de fecha 1/04/2014, librado a favor del señor Álvarez Sosa en concepto de indemnización. Debido a que dicho cheque no ha sido retirado, se requiere de autorización para su anulación y que esos recursos se trasladen al Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones, aprobado según Acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014;
- III)** El día 1 de julio de 2014 el licenciado Álvarez Sosa presentó ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, demanda de amparo contra el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, pidiendo entre otros aspectos, que hasta finalizado el proceso por él iniciado, se declare ha lugar el amparo solicitado; y que la Sala ordene el reinstalo en su cargo de Registrador Auxiliar, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de La Unión. También pidió que se le resarza respecto de los salarios caídos desde la fecha de la decisión de la finalización de la relación laboral, e igualmente lo referente a las vacaciones y aguinaldos no remunerados y declare a (sic) lugar la acción para el correspondiente proceso de daños y perjuicios. El 15 de diciembre de 2014, la Sala de lo Constitucional emitió resolución en la que admitió la demanda presentada por el expresado licenciado, a quien se tuvo por parte. También suspendió de inmediato y provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras dure la tramitación del proceso de amparo y no obstante que el licenciado Álvarez Sosa haya sido separado del cargo, el Director Ejecutivo deberá: 1. Restituirlo como Registrador Auxiliar en la Oficina Registral Regional de La Unión, y abstenerse de nombrar a otra persona para sustituirlo en dicho cargo, y en caso de que haya sido designada otra persona para desempeñar dicho cargo, deberá garantizarle al actor (ex empleado) el nombramiento de otro de igual categoría, durante la tramitación del proceso y hasta el pronunciamiento respectivo; 2. Garantizar que las autoridades administrativas (en especial recursos humanos y pagaduría), lleven a cabo todas las gestiones pertinentes y elaboren a la brevedad posible el contrato laboral para el año 2014, pues fue el 15 de diciembre de ese año la fecha en que se pronunció la sentencia; actualmente sería a partir de la fecha de la suscripción del contrato del año 2015, el cual deberá ser presentado al interesado para que lo firme y así respaldar documentalmente que

continúa desempeñando el cargo; 3. Proceder al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al peticionario, con los respectivos descuentos a partir del cumplimiento de la medida cautelar; 4. Informe dentro de 24 horas si son ciertos o no la actuación que se le atribuye;

**IV)** Que la Administración ha solicitado al Consejo Directivo, en cumplimiento a la resolución de la Sala de lo Constitucional: 1. Restituir como Registrador Auxiliar en la Oficina Registral Regional de La Unión, al señor Josué Abner Álvarez Sosa, y en caso de que haya sido designada otra persona para desempeñarlo, se nombre en otro de igual categoría, durante la tramitación del proceso y hasta el pronunciamiento respectivo; 2. Garantizar que las autoridades administrativas (en especial recursos humanos y pagaduría), lleven a cabo todas las gestiones pertinentes y elaboren a la brevedad posible el contrato laboral para el año 2015; contrato que deberá ser presentado al interesado para que lo firme y así respaldar documentalmente que continúa desempeñando el cargo; 3. Proceder al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al peticionario, con los respectivos descuentos legales a partir del cumplimiento de la medida cautelar; 4. Por petición de la UFI, autorice la anulación del cheque no retirado de indemnización, librado a favor del señor Álvarez Sosa, y que esos recursos se trasladen al Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones, aprobado según Acuerdo No. 277-CNR/2014;

**POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** autorizar, en cumplimiento a la resolución que contiene la medida cautelar emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce: a) la restitución como Registrador Auxiliar en la Oficina Registral Regional de La Unión, al señor Josué Abner Álvarez Sosa, y en caso de que haya sido designada otra persona para desempeñarlo, se nombre en otro de igual categoría, durante la tramitación del proceso de amparo promovido por el señor Álvarez Sosa y hasta el pronunciamiento definitivo en dicho proceso; b) instruir a las autoridades administrativas, en especial las Oficinas de Recursos Humanos y de Pagaduría, lleven a cabo todas las gestiones pertinentes y elaboren a la brevedad posible el contrato laboral para el año 2015, el cual deberá ser presentado al señor Álvarez Sosa para que lo firme y así respaldar documentalmente que continúa desempeñando el cargo, mientras se emite el pronunciamiento definitivo en el proceso de amparo. En el contrato se deberá consignar que se dará por terminado, en caso de resolverse en el transcurso del citado proceso, el levantamiento de la referida medida cautelar; c) instruir asimismo a la Administración, proceda al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al mencionado señor Álvarez Sosa, con los respectivos descuentos legales a partir del cumplimiento de la medida cautelar; y d) autorizar la anulación del cheque No. 153811 por valor de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,164.21), de fecha 1 de abril de 2014 librado a favor del señor Álvarez Sosa, en concepto de indemnización; cheque no retirado por dicho señor; y que esos recursos se trasladen al Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones, aprobado según Acuerdo del Consejo Directivo No. 277-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014. San Salvador, cuatro de marzo de dos mil quince. COMUNIQUESE.-

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

